

## CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.737, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Peppo / Nievas**

s/c. E:11/1/16

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
 PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7741**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 56 de la ley 2011 "de facto" el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 56: Cuando los honorarios hubieran sido reajustados en el marco de los artículos 5° y 8°, tomando como base regulatoria la liquidación prevista en los artículos 481 del Código Procesal Civil y Comercial o 332 del Código Procesal Laboral, los montos dinerarios reconocidos al profesional serán con más los intereses determinados por el juez, que se computarán desde la fecha de cierre considerada en las correspondientes planillas.

Los jueces deberán dejar constancia en los autos de regulación de la fecha de cierre de los intereses calentados en los planillas indicadas y de la tasa de interés aplicable.

En los restantes casos, los honorarios comenzarán a devengar intereses a partir de la fecha del auto de regulación de honorarios."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario****Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente****DECRETO N° 205**

Resistencia, 28 diciembre 2015

## VISTO:

La sanción legislativa N° 7.741; y

## CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.741, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Peppo / Ocampo**

s/c. E:11/1/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7742**

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1° de septiembre de 2015, un incremento del seis por ciento (6%) sobre la escala salarial vigente a esa fecha de la Jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2°: El gasto que implique el cumplimiento de la presente, se imputará a la Jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario****Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente****DECRETO N° 226**

Resistencia, 29 diciembre 2015

## VISTO:

La sanción legislativa N° 7.742; y

## CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.742, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Peppo / Ocampo**

s/c. E:11/1/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7743**

ARTÍCULO 1°: Fijase, a partir del 1° de septiembre de 2015, nueva escala de remuneraciones: sueldos básicos para el personal de seguridad, comprendido en la ley 1134 "de facto", sus modificatorias y complementarias -Policía del Chaco - conforme con la Planilla Anexa 1, que forma parte integrante de la presente, disposición que se aplicará al Servicio Penitenciario Provincial en el mareo de lo preceptuado por el artículo 21 de la ley 6117 (t.v.).

ARTÍCULO 2°: El gasto que implique el cumplimiento de la presente, se imputará a la Jurisdicción 21: Policía Provincial y Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario****Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente**